



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

PARANÁ, 06 DIC 2019

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

**VISTO:**

La Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley de Educación Provincial N° 9890; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 24/07, N° 30/07, N° 72/08 y N° 140/11 y las Resoluciones del Consejo General de Educación N° 1066/09, N° 0655/15 y N° 4425/15 que aprueban el Régimen Académico Marco de la provincia de Entre Ríos y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ley de Educación Nacional en su Artículo 11° y en consonancia con la Ley de Educación Provincial N° 9890, establece que el Estado debe garantizar "*a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo*";

Que por Resolución N° 30/07 C.F.E. se aprobaron los documentos "*Hacia la institucionalidad del Sistema de Formación Docente en Argentina*" y "*Lineamiento Nacionales para la Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional*";

Que por Resolución N° 72/08 C.F.E. Anexo II, se aprobaron los Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en relación al Régimen Académico Marco;

Que la Resolución N° 1066/09 C.G.E. y sus ampliatorias Resoluciones N° 0655/15 C.G.E. y N° 4425/15 C.G.E., aprueban el Régimen Académico Marco que desde 2009 regula y organiza la vida académica de los Institutos Superiores de la Provincia resultando indispensable la revisión y actualización de las mismas;

Que la implementación del Régimen Académico Marco (RAM) ha requerido un proceso de análisis y consulta a las Instituciones de Nivel Superior, de los cuales ha surgido la necesidad de actualizarlo atendiendo a situaciones y requerimientos suscitados y manifestados por los Institutos Superiores;

Que la propuesta resultante a partir del proceso de consulta, constituye simultáneamente un ejercicio que integra los requerimientos del Nivel en su conjunto, como las particularidades institucionales;

Que la Dirección de Educación Superior ha tomado intervención, elaborando el informe correspondiente;

Que la Titular del Organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

*Car*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

////

Por ello,

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 1066/09 C.G.E. y sus ampliatorias Resoluciones N° 0655/15 C.G.E. y N° 4425/15 C.G.E. y toda norma que se oponga a la presente.-

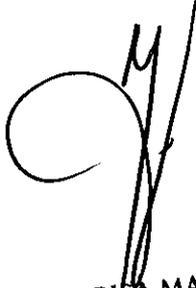
**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Régimen Académico Marco (RAM) para los Institutos de Educación Superior Públicos y de Gestión Privada, dependientes del Consejo General de Educación, que como Anexo I, II, III y IV forman parte de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que el Régimen aprobado en el Artículo precedente tenga vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2020, debiendo los Consejos Directivos u órganos análogos de los Institutos de Educación Superior organizar las instancias necesarias para su comunicación, socialización y publicación.-

**ARTÍCULO 4.-** Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Direcciones de Educación Superior y de Gestión Privada, Dirección de Recursos Humanos, Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

DN

  
Prof. RITA M. del C. NIEVAS  
VOCAL  
Consejo General de Educación

  
Prof. MARISA MAZZA  
VOCAL  
Consejo General de Educación

  
Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE  
VOCAL  
Consejo General de Educación

  
Prof. María Irazabal de...  
Presidenta  
Consejo General de Educación  
Provincia de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

## ANEXO I

### RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

#### CAPÍTULO I – DEL INGRESO

**Artículo 1°.-** El acceso a los estudios de Educación Superior se organiza sobre los principios de ingreso libre, directo, gratuito, irrestricto, la no discriminación y la igualdad.

**Artículo 2°.-** Se exige la previa aprobación del Nivel Secundario para todos los ingresantes a carreras del Nivel Superior, se puede exceptuar de este requisito a quienes se inscriban en carreras de Educación Técnico Profesional, previa evaluación de su trayectoria, que estará a cargo de una Comisión Institucional constituida Ad hoc para el ingreso según Art. 57 de la Ley Provincial de Educación N° 9890 según obra en el ANEXO II de la presente.

#### A- ACOMPAÑAMIENTO A LOS ESTUDIANTES

**Artículo 3°.-** Cada institución de Educación Superior diseña políticas y genera condiciones de posibilidad que garanticen la inclusión y el compromiso responsable de las/los estudiantes y formadores/as, desde el inicio de la carrera y durante toda la trayectoria formativa, conforme a los requerimientos de la especificidad de la carrera elegida, hasta su efectivo egreso.

**Artículo 4°.-** Todos los docentes de la Comunidad Académica Institucional serán los responsables del acompañamiento de los estudiantes durante toda la carrera y especialmente en el período de ingreso con su respectivo Ciclo Introdutorio.

#### B- INSTANCIAS INTRODUCTORIAS

**Artículo 5°.-** El primer año de la carrera se organiza como proceso de iniciación e integración a la Educación Superior, sin desmedro de los contenidos específicos de las distintas unidades curriculares que conforman las propuestas formativas.

**Artículo 6°.-** Las instancias introductorias contemplarán, entre otros ejes: la biografía escolar, generalidades de la propuesta formativa elegida, la participación estudiantil y democrática en la organización, en la cultura y la dinámica institucional, el régimen académico.

**Artículo 7°.-** Las instancias introductorias se organizan de acuerdo a las siguientes finalidades:



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- a) Brindar información sobre los propósitos de la carrera, la organización, el funcionamiento y las normativas del nivel y de la institución.
- b) Ofrecer mecanismos para la difusión de los Diseños Curriculares de las carreras que desarrolla el instituto, incluyendo: unidades curriculares, modalidades de cursado, evaluación, correlatividades y acreditación, calendario académico institucional, horarios y turnos de exámenes, en el marco de lo establecido oficialmente desde el Calendario Escolar Provincial.
- c) Posibilitar el acercamiento a saberes significativos necesarios para su trayectoria formativa.
- d) Acompañar la integración de los/as estudiantes en la vida democrática de la institución a través del conocimiento y su involucramiento en los ámbitos de gobierno y participación estudiantil.
- e) Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica, propio de la Educación Superior.
- f) Reflexionar y brindar orientación acerca de la inserción profesional ocupacional.

**Artículo 8°.-** Cada institución deberá definir los formatos y los contenidos, ajustándose a los marcos aprobados en los documentos del Consejo Federal de Educación y los Diseños Curriculares Provinciales, asegurando la sistematización de las producciones y siendo retomado durante el año escolar.

**Artículo 9°.-** La participación de los estudiantes y la asistencia diaria a las instancias introductorias de quienes ingresan por primera vez a la Institución como de quienes provienen de otras carreras, serán consideradas parte del cursado.

**Artículo 10°.-** La acreditación de estas instancias en sus diferentes formatos será la producción que se realice al interior de los encuentros organizados según la modalidad de cursado adoptada.

**Artículo 11°.-** Los equipos docentes responsables del Ciclo Introdutorio junto al Secretario Académico elaborarán un informe de los procesos llevados a cabo para ser abordado en instancias del trabajo institucional.

**Artículo 12°.-** Los/las estudiantes que hayan cursado otras carreras en la misma institución, no están obligados/asa participar en las instancias introductorias, excepto a los encuentros vinculados a la especificidad de la formación elegida.

**Artículo 13°.-** En las situaciones en que los/las estudiantes ingresen a una carrera habiendo cursado las instancias introductorias en otra institución, el Consejo Directivo u órgano análogo, arbitrará los medios que considera el Artículo 5 de esta norma y dispondrá cómo

an!



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

realizar el acompañamiento de los/las estudiantes en los aspectos necesarios para garantizar el ingreso.

**Artículo 14°.-** Pueden ser inscriptos como **Estudiantes Provisorios** en las carreras, aquellos/as que aún no posean estudios secundarios completos, los/las cuales deberán tener regularizada su situación al inicio del segundo cuatrimestre. Durante este lapso, el/la estudiante que se encuentre en esta situación, puede cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares excepto la evaluación de exámenes finales.

**Artículo 15°.-** Aquellos estudiantes que se encuadren en la situación del Artículo precedente y que no regularicen su situación en el tiempo establecido, no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno de lo realizado en las mismas.

**Artículo 16°.-** El ingreso de estudiantes, fuera de los plazos académicos estipulados, será considerado por el Consejo Directivo u órgano análogo, atendiendo a los criterios de inclusión, terminalidad de la carrera y contemplando la posibilidad de lograr la regularidad de las unidades curriculares.

C- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Artículo 17°.-** Es requisito para la inscripción de los/las estudiantes en las diferentes carreras de la Educación Superior, la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la finalización de estudios de la Educación Secundaria debidamente legalizado.
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de estudiantes extranjeros
- c) Dos fotos para el legajo personal.
- d) Constancia de CUIL.
- e) Planilla de solicitud de inscripción debidamente cumplimentada la cual incluirá también información dada por el ingresante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma deberá ser considerada por la Institución como información reservada y formará parte del Legajo Personal.
- f) En el caso de las Tecnicaturas Superiores, se incluye como requisito, aquello que se defina interministerialmente en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 18°.-** La documentación de los/las estudiantes se organiza en un Legajo Académico y un Legajo Personal, este último de carácter reservado.

*Res*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

## CAPÍTULO II – DE LA PERMANENCIA

**Artículo 19°.-** Cada institución posibilita las condiciones organizacionales y académicas que aseguren la permanencia de los/las estudiantes durante su trayectoria formativa, promoviendo una formación con excelencia académica y compromiso social.

**Artículo 20°.-** La propuesta de evaluación, promoción y aprobación, en el marco de lo establecido en los Diseños Curriculares Provinciales, estará en consonancia con los diferentes formatos de las unidades curriculares.

**Artículo 21°.-** Cada Institución deberá generar las condiciones para que los/las estudiantes se inscriban al Año Académico en la carrera correspondiente.

**Artículo 22°.-** Los estudiantes ingresantes al primer año de las diferentes carreras estarán inscriptos automáticamente a todas las cátedras.

**Artículo 23°.-** Se considerará estudiante regular de la carrera a aquel que, inscripto al año académico apruebe al menos 2 (dos) unidades curriculares en ese período, según lo establece la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación. Los estudiantes que hayan perdido esta condición, podrán solicitar su reinscripción a las autoridades de la Institución. El Consejo Directivo resolverá atendiendo las particularidades de cada situación académica.

**Artículo 24°.-** Aquellos estudiantes recursantes y/o de segundo año en adelante deberán inscribirse anualmente a la carrera previo inicio del cuatrimestre.

**Artículo 25°.-** Los estudiantes inscriptos al año académico que recursen cátedras de primer año y aquellos que inicien el cursado de segundo año en adelante, deberán proceder a inscribirse en la/s cátedra/s que cursará en la condición de cursado de acuerdo a la situación académica que detente y a la normativa vigente.

### 1- SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS

**Artículo 26°.-** Los/las estudiantes de Educación Superior pueden solicitar equivalencias cuando hubieren aprobado, en forma total o parcial, estudios de Nivel Superior correspondientes a carreras con títulos de Validez Nacional.

**Artículo 27°.-** Para el otorgamiento de equivalencias de unidades curriculares se considera la dependencia de la institución de procedencia, el campo de la formación y el tiempo de cursado de la misma. A saber:

*Ar*



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- a) De la misma carrera, con igual plan de estudios: se realiza con la aceptación total de las unidades curriculares ya aprobadas en la institución de origen, por lo que NO se cumplimenta trámite de equivalencias.
- b) De otras carreras: se deberá otorgar equivalencia total a los espacios curriculares aprobados correspondientes al Campo de la Formación General siempre y cuando ambas carreras sean afines en cuanto a Formación Docente o Formación Técnico Profesional.

**Artículo 28°.-** Para solicitar la equivalencia el/la interesado/a debe presentar por cada unidad curricular la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de equivalencia por cátedra (ANEXO IV) ante Rectoría/Secretaría Académica/Secretaría Administrativa, según corresponda, la cual se acompaña con la documentación respaldatoria debidamente autenticada.
- b) Certificado analítico del plan de estudios correspondiente a la carrera cursada y aprobada.
- c) Copia autenticada de el/los proyecto/s de cátedra de la/s unidad/es curricular/es que se consideran equivalentes a las del plan de estudios de la carrera.

**Artículo 29°.-** Si la nota y la documentación respaldatoria se ajustan a lo establecido, la Rectoría/Secretaría Académica/Secretaría Administrativa remitirá a los docentes de la/s cátedra/s que corresponda, a los efectos de su consideración y elaboración del respectivo informe académico.

**Artículo 30°.-** Las/os docentes de cada unidad curricular para la que se solicite equivalencia, deberán cumplimentar la solicitud de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) **Equivalencia total:** se otorgará cuando existe coincidencia en gran parte de la propuesta curricular institucional y la unidad curricular aprobada. Para ello deberá contemplarse los siguientes aspectos: los contenidos curriculares, el enfoque epistemológico y metodológico de la cátedra y la bibliografía de la unidad curricular a la cual se solicita equivalencia. La calificación que se registrará será la misma nota con la que el/la estudiante aprobó en el plan de origen.
- b) **Equivalencia parcial:** se otorgará cuando existe coincidencia parcial de los aspectos mencionados en el punto a). Para acceder a la acreditación de la unidad curricular, el/la estudiante deberá cumplimentar el recorrido con alguna instancia definida por la cátedra y registrada explícitamente en la Planilla de Solicitud.
- c) En aquellos casos cuando no existe ninguna coincidencia entre la propuesta curricular de la cátedra con las unidades curriculares acreditadas por el/la estudiante, se

Desi



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

enunciará **No corresponde equivalencia** y se explicitará los argumentos pertinentes para ser notificado a la/el estudiante.

**Artículo 31°.-** En el caso de obtener un dictamen de "Equivalencia Parcial", el informe tendrá validez durante el año académico en el que fue solicitada la misma. La calificación que se registrará será el promedio entre la nota precedente y la que obtuviera en la instancia propuesta para equivalencia, debiendo ser igual o superior a seis (6).

**Artículo 32°.-** Todas las solicitudes de equivalencia se registrarán en un Libro de Actas labrado a tal fin y se realizarán por única vez durante el mes de abril de cada año académico, las cuales se resolverán en un plazo de treinta (30) días. En los casos de estudiantes que ingresen posteriormente, se considerará un mes a partir de la fecha de ingreso.

**Artículo 33°.-** Mientras dure el trámite de equivalencias, el/la estudiante cursará la/s unidad/es curricular/es en la/s que ha iniciado el mismo.

**Artículo 34°.-** No se considerará una solicitud de equivalencia concursos, acciones de desarrollo profesional, y/o módulos/ núcleos y unidades curriculares que correspondan a Postítulos y Posgrados.

**Artículo 35°.-** A fin de considerar las notas obtenidas por los estudiantes que hubieran aprobado unidades curriculares en instituciones de otras provincias que posean escala de valoración de cero (0) a cinco (5), se establecerá la siguiente correspondencia:

Calificación obtenida según escala de 0 a 5	Calificación resultante en escala de 0 a 10
0	2 (Insuficiente)
1	4 (Insuficiente)
2	6 (Aprobado)
3	8 (Muy Bueno)
4	9 (Distinguido)
5	10 (Sobresaliente)

*Am.*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

**1- EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES**

**Artículo 36°.-** Las instancias evaluativas en distintos momentos del año académico y en diversos espacios de trabajo, posibilitarán la valoración integral de la formación de los/las estudiantes. Este proceso evaluativo consta de instancias acreditables parciales con los correspondientes recuperatorios, las cuales se organizarán institucionalmente de modo tal que no superen las dos (2) evaluaciones de carácter parcial por día.

**Artículo 37°.-** En todas las instancias de evaluación la calificación se expresa según la siguiente escala y sin decimales:

ESCALA NUMÉRICA	ESCALA CONCEPTUAL
10	Sobresaliente
9	Distinguido
8	Muy bueno
7	Bueno
6	Aprobado
1 a 5	Insuficiente

A) Condiciones de Cursado

**Artículo 38°.-** Para ser considerado estudiante en condición de **REGULAR** en una Unidad Curricular se requiere:

- a) Estar inscripto al año académico y a la unidad curricular correspondiente
- b) Contar con un mínimo de 60 % de asistencia a los encuentros presenciales planificados y desarrollados en cada unidad curricular. Se considerará el 50 % de asistencia para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares cumpliendo instancias formativas complementarias que podrán asumir diversas modalidades.
- c) Aprobar las instancias evaluativas parciales
- d) Haber presentado y aprobado el 100 % de las producciones constituidas como instancias evaluativas. Las mismas podrán ser escritas u orales, individuales o grupales. En todos los casos con posibilidad de recuperatorio.

**Artículo 39°.-** La condición de regularidad se conservará por dos (2) años académicos después de cursada la unidad curricular.

**Artículo 40°.-** Para ser considerado estudiante en condición de **LIBRE** son requisitos:

*Ar*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- a) Haberse inscripto en esta condición, al inicio del año académico, en aquellas unidades curriculares con formato asignatura, o haberse inscripto como regular y devenir en condición de libre ante la no aprobación de alguno de las condiciones establecidas para el/la estudiante regular.
- b) **Asistir a los encuentros tutoriales**, previstos en el proyecto de cátedra, con el/los docentes a cargo de la/las unidades curriculares para garantizar el acompañamiento a sus trayectorias.

**Artículo 41°.-** Podrán ser considerados estudiantes en condición **ESPECIAL** en las carreras de Educación Superior aquellos/as docentes y/o quienes se desempeñen en la docencia sin título docente, interesados/as en acreditar una o algunas unidades curriculares de la estructura curricular de una carrera, a fin de actualizarse disciplinar y/o pedagógicamente en algún campo de la formación.

**Artículo 42°.-** El cursado especial se organiza del siguiente modo:

- a) El/la interesado/a presenta la solicitud ante el Consejo Directivo que evaluará las posibilidades pedagógicas y materiales para dar lugar o no, a la misma.
- b) Los requisitos de cursado son los establecidos para un/a estudiante en condición de regular, y puede acreditarse la unidad curricular sólo bajo esa condición.

**Artículo 43°.-** La aprobación de unidades curriculares como estudiante especial no habilita la posibilidad de solicitar equivalencia en carreras de Formación Docente de la Educación Superior.

**Artículo 44°.-** En el caso de que el/la estudiante adeude en condición de regular, unidades curriculares correlativas, podrá cursar las unidades siguientes ajustándose a lo establecido en el régimen de correlatividades correspondientes.

B) Acreditación de las Unidades Curriculares

**Artículo 45°.-** Para acreditar una unidad curricular los/las estudiantes podrán hacerlo por Promoción Directa, por Promoción con coloquio integrador o por Evaluación Final, esta última en condición de Regular o Libre.

**Artículo 46°.-** La opción de acreditación por promoción tanto Directa como con Coloquio Integrador será válida por el año académico en el que el/la estudiante cursó la unidad curricular.

*Qui*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

**Artículo 47°.-** Los docentes a cargo de las diferentes cátedras bajo el formato de asignatura, deberán enunciar explícitamente en su proyecto anual la aceptación o no de la acreditación por Promoción Directa o con Coloquio Integrador.

**Artículo 48°.-** Las unidades curriculares con formato taller, seminario, seminario taller, debido a las características de su cursado, serán indefectiblemente de acreditación por promoción. El/los docente/s de la cátedra definirán explícitamente en el proyecto de la misma la opción de Promoción Directa o Promoción con Coloquio Integrador.

**Artículo 49°.-** La **Promoción Directa** es la posibilidad de acreditar la unidad curricular en cuya propuesta el/la docente/s a cargo acepte/n, expresamente, esta modalidad de evaluación en su proyecto de cátedra. La calificación final será la resultante del *promedio* de los procesos evaluados con nota en el recorrido y que incluirá las instancias parciales, trabajos prácticos y/u otras modalidades de evaluación solicitados por la cátedra.

**Artículo 50°.-** La **Promoción con Coloquio Integrador** consistirá en la posibilidad de acreditar una unidad curricular con la realización y socialización oral del trabajo realizado en el recorrido de la cátedra, podrá adoptar la modalidad grupal, en parejas o individual pero siempre primará el diálogo como forma de intercambio para el cierre de la cátedra. La calificación será la obtenida en esa instancia y deberá dar cuenta de la trayectoria formativa de cada estudiante en particular.

**Artículo 51°.-** Para acreditar una unidad curricular por **promoción**, el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de las instancias parciales evaluativas con nota igual ocho (8) o más.
- b) Presentación y aprobación de todas las producciones requeridas nota igual ocho (8) o más. Las mismas pueden ser escritas u orales, individuales o grupales, coherentes con el formato definido para la unidad curricular.
- c) Mínimo de 80 % de asistencia a las instancias presenciales y 70 % para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares. El Consejo Directivo u órgano análogo, considerará las situaciones particulares de aquellos/as estudiantes que trabajen y/o justifiquen causas. Para ello se deberá establecer una instancia formativa complementaria.

**Artículo 52°.-** Las calificaciones obtenidas por promoción se registrarán en libros de actas labrados a tal fin como "Regulares promocionales".

**Artículo 53°.-** En el caso que el/la estudiante curse por promoción una unidad curricular cuya instancia evaluadora consista en un coloquio integrador y no logre la aprobación de la misma,

*Qui*



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

se garantizará la misma modalidad de evaluación ante el/la/las/los docente/s de la cátedra, para las instancias sucesivas durante el año académico en el que accedió a esa condición, pasada esa instancia adquirirá la condición de REGULAR en esa/s cátedras.

**Artículo 54°.-** Para acreditar una unidad curricular por **Evaluación Final**, en condición de **Regular** el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de las instancias parciales evaluativas con calificaciones de seis (6) o siete (7).
- b) Presentación y aprobación de todas las producciones requeridas con nota de seis (6) o siete (7). Las mismas pueden ser escritas u orales, individuales o grupales, coherentes con el formato definido para la unidad curricular.
- c) Mínimo de 70 % de asistencia a las instancias presenciales y 60 % para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares. El Consejo Directivo u órgano análogo, considerará las situaciones particulares de aquellos/as estudiantes que trabajen y/o justifiquen causas. Para ello se deberá establecer una instancia formativa complementaria.

**Artículo 55°.-** Para acreditar una unidad curricular por **Evaluación Final**, en condición de **Libre** el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar y aprobar aquellas actividades que se establezcan en el/los proyectos de cátedra para estudiantes en esa condición.
- b) Aprobación de dos instancias evaluativas: una escrita y otra oral
- c) La calificación final al aprobar la unidad curricular, es la de mayor valor.
- d) En el caso de que no se apruebe la instancia oral corresponderá como nota final la obtenida en esta última instancia.

**Artículo 56°.-** La evaluación del estudiante en condición de Libre, deberá ajustarse al proyecto de cátedra del año en que se inscribió o devino en la misma y tendrá validez por el término de dos (2) ciclos lectivos. Vencido ese plazo, la instancia evaluativa se ajustará a lo establecido por el/los docentes de la cátedra.

**Artículo 57°.-** Los docentes que cuenten con estudiantes en la condición de LIBRES, deberán garantizar el acompañamiento a las trayectorias de los mismos desde instancias tutoriales tanto presenciales como virtuales que deberán explicitarse en los proyectos de cátedras respectivos.

*Qui.*



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

### C) MESAS EVALUADORAS

**Artículo 58°.-** Las mesas evaluadoras finales tendrán el carácter de ordinarias, teniendo en cuenta los períodos establecidos por calendario escolar, o extraordinarias atendiendo las necesidades de acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes mediante intervención del Consejo Directivo u órgano análogo.

**Artículo 59°.-** Para acompañar las trayectorias formativas se posibilitarán la constitución de mesas evaluadoras extraordinarias de las unidades curriculares correlativas a fin de generar las condiciones para la promoción o regularización de las unidades curriculares subsiguientes

**Artículo 60°.-** Podrán solicitar mesa evaluadora extraordinaria, aquellos/as estudiantes que así lo requieran y se encuadren en las situaciones de finalización de la carrera por terminalidad o cierre de la misma por cambio de diseño curricular, priorizando para esta instancia los meses de mayo y septiembre sin suspensión de actividades.

**Artículo 61°.-** También podrán solicitar Mesas Extraordinarias aquellos estudiantes que se vean impedidos de cursar, según el régimen de correlatividades, Práctica Docente II, III, IV de las carreras de Formación Docente y/o Prácticas Profesionalizantes II y III de las Tecnicaturas. Las mismas se realizarán exclusivamente en el mes de mayo y se deberá garantizar que en caso de aprobar la/s materia/s pendientes, el/la estudiante pueda continuar el cursado de la cátedra por la cual solicita la mesa.

**Artículo 62°.-** En los casos en que el estudiante se encuadre en el artículo precedente y acredite la unidad curricular correspondiente, podrá también acceder a la posibilidad de seguir cursando las demás materias correlativas de la unidad curricular aprobada a los efectos de poder acceder a su regularidad, no así de su promoción en el caso de que correspondiera.

**Artículo 63°.-** Las mesas evaluadoras estarán integradas por una terna de docentes, será presidida por el/la docente a cargo de la unidad curricular y constituida por dos docentes adjuntos.

**Artículo 64°.-** Cada Turno de Exámenes consistirá en dos (2) llamados pudiéndose el/la estudiante rendir en ambos llamados si así lo requiriese.

**Artículo 65°.-** En situaciones en que el/la estudiante, inscripto para rendir en mesa, decida no presentarse a la evaluación, deberá elevar a las autoridades de la Institución nota solicitando se desestime su inscripción a la mesa. De no cumplimentarse este paso de anticipación, hasta el día hábil anterior, el/la estudiante no podrá volver a inscribirse al próximo llamado en la/s cátedra/s involucrada/s.

*De*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

**Artículo 66°.-** Los/las docentes integrantes de la mesa evaluadora deberá n garantizar la devolución oral y formativa a los/las estudiantes a efectos de contribuir a la mejora de los aprendizajes promovidos en las diferentes unidades curriculares.

**Artículo 67°.-** En los casos de disparidad de criterios producidos dentro de equipos de docentes o entre docentes y estudiantes que generen reclamo de alguna de las partes en las instancias de evaluación, la parte afectada elevará nota al Consejo Directivo u órgano análogo, quien mediará garantizando el mejor procedimiento para resolver la situación y un plazo que no supere los siete (7) días a partir de la fecha de presentación de la nota, deberán expedirse y notificar al/los interesado/s de lo resuelto por este órgano.

**Artículo 68°.-** En aquellos casos que alguna de las partes involucradas efectúe presentaciones, podrá incorporarse el/la Rector/a como autoridad en la nueva instancia de evaluación.

**Artículo 69°.-** En los casos debidamente documentados que vulneren y/o afecten los derechos de docentes y/o estudiantes, se constituirán mesas evaluadoras extraordinarias presididas por la máxima autoridad del Instituto o por quien designe el Consejo Directivo u órgano análogo.

**Artículo 70°.-** Se considera regularizada una unidad curricular, cuando se han aprobado las instancias parciales de evaluación y cumplimentado todos los requisitos propuestos por la cátedra en el proyecto.

**Artículo 71°.-** Se considera aprobada la unidad curricular cuando se acreditan las instancias de evaluación final, promoción directa o coloquio final integrador.

**Artículo 72°.-** Los casos particulares y/o no contemplados en esta norma, se resuelven a consideración de Consejo Directivo u órgano análogo y eventualmente a través de la Dirección de Educación Superior. En todos los casos se resuelve atendiendo a la continuidad de la trayectoria de formación de los/las estudiantes.

*Ch*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

### CAPÍTULO III – DEL EGRESO

**Artículo 73°.-** Finalizada la aprobación de todas las unidades curriculares correspondientes a la carrera cursada, el estudiante obtendrá la condición de graduado.

**Artículo 74°.-** La institución emitirá, en caso que el/la graduado/a lo requiera, una Constancia de Título en Trámite y Certificado Analítico e iniciará a la brevedad la emisión del correspondiente Título debidamente legalizado, cumplimentando el trámite ante el Consejo General de Educación de acuerdo a la normativa vigente

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 75°.-** Disponer que a los estudiantes que se hayan encuadrado hasta el ciclo lectivo 2019 en el Artículo N° 42 de la Resolución 4425/15 CGE, deberá garantizárseles la trayectoria académica en el marco de lo definido en el citado artículo.

*Des!*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES SEGÚN ART. 57 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 9890

#### A) Conformación de la Comisión Institucional Ad Hoc

Para el ingreso de estudiantes a las carreras Técnico Profesional encuadrados en el artículo N°57 de la Ley de Educación Provincial se conformará una Comisión Institucional para la evaluación de la trayectoria y estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un integrante del Equipo Directivo y el/la Secretario/a Académico/a,
- b. Coordinador/a de Carrera o Coordinador/a de Práctica Docente o Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes.
- c. Un estudiante: del último año de la carrera a la que aspira a ingresar el solicitante, o integrante del Centro de Estudiantes o representante del Consejo Directivo.
- d. Un representante del Consejo Directivo

#### B) Presentación de la solicitud

El aspirante deberá presentar en Secretaría:

- a. Nota de pedido de ingreso fundamentando la solicitud.
- b. Certificado laboral de desempeño en el área afín a la carrera.
- c. Certificado de estudios cursados.

#### C) Evaluación de la solicitud

- a. Una vez presentada la documentación necesaria la Comisión Institucional Ad Hoc, convocará al aspirante a una entrevista personal que indague sobre los intereses y expectativas sobre la formación a recibir.
- b. La Comisión Institucional Ad Hoc elaborará un Informe para el Consejo Directivo quién notificará a el/la solicitante de lo resuelto por la comisión y arbitrará los medios para garantizar su cumplimiento.

*des.*



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

### ANEXO III

#### CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE EVALUACIÓN DE ACUERDO AL FORMATO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

*Los diseños curriculares, prevén formatos diferenciados en distinto tipo de unidades curriculares, considerando la estructura conceptual, el propósito educativo y sus aportes a la práctica docente.*

*Se entiende por "unidad curricular" a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan, organizan la enseñanza y los distintos contenidos de la formación y deben ser acreditadas por los estudiantes.*

*La diversidad de formatos de las mismas se corresponde con diversidad de propuestas de evaluación. No se puede ni debe evaluar del mismo modo en todas las unidades curriculares del plan de estudios. No es lo mismo evaluar la comprensión de materias o asignaturas que evaluar los progresos en talleres, seminarios, o prácticas docentes.*

*En términos generales, es muy recomendable promover el aprendizaje activo y significativo para los estudiantes, a través de estudio de casos, análisis de tendencias, discusión de lecturas, resolución de problemas, producción de informes orales y escritos, trabajo en bibliotecas y con herramientas informáticas, contrastación y debate de posiciones.*

*Los dispositivos pedagógicos de formación deberán ser revisados y renovados críticamente. Las modalidades de trabajo independiente, de investigación documental, de uso de instrumentos informáticos, la elaboración de informes escritos, los trabajos con tablas y bases de datos, la elaboración de planes de acción en tiempos determinados con elección de alternativas, de ejercicios de expresión y comunicación oral, los trabajos de campo, entre otros, son aún muy escasos. Ellos brindan la posibilidad de desarrollar la autonomía de pensamiento y métodos de trabajo intelectual necesarios para el desarrollo profesional. Los mismos deberían ser sistemáticamente ejercitados, contribuyendo, así también, a disminuir las brechas resultantes de las desigualdades en el capital cultural de los estudiantes.*

*En particular en el caso de la formación de los docentes, es necesario fomentar el juicio metódico en el análisis de casos y la transferibilidad de los conocimientos a la acción. Esta es una de las claves pedagógicas para su formación, facilitando bases sólidas para las decisiones fundamentadas y reflexivas en situaciones reales.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup>Resolución N° 24/07 CFE – Anexo 01



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

### **ASIGNATURA**

Formato definido por la enseñanza de marcos disciplinares, multidisciplinarios, transdisciplinarios y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa. Se caracterizan por brindar conocimientos y, sobre todo, modos de pensamiento y modelos explicativos de carácter histórico y provisional, del conocimiento científico y sus transformaciones.

Se sugiere propiciar el análisis de problemas, la investigación documental, interpretación de tablas y gráficos, preparación de informes, elaboración de banco de datos y archivos bibliográficos, desarrollo de la comunicación oral, escrita y tecnológica.

En relación a la evaluación se propone instancias parciales, finales y/o por promoción.

### **SEMINARIO**

Formato definido por el estudio en profundidad de problemas relevantes para la formación, preferentemente desde una perspectiva interdisciplinaria. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas, el análisis, la profundización, comprensión a través de la lectura y el debate de materiales bibliográficos y de investigación.

La perspectiva metodológica de trabajo habilita la incorporación de estrategias del campo de la investigación para el abordaje de los problemas planteados.

Estas unidades permiten el cuestionamiento del pensamiento práctico y posibilitan el trabajo reflexivo y el abordaje de bibliografía específica a partir de los temas o problemas seleccionados.

Para este formato se proponen como evaluación diferentes modalidades: producción escrita de informes, ensayos, monografías, investigaciones, y su defensa oral en coloquios.

### **TALLER**

Unidades curriculares orientadas a promover la resolución práctica de situaciones a partir de la interacción y reflexión de los sujetos en forma cooperativa. Instancias reflexivas que permiten revisar las prácticas, analizarlas, integrar conocimientos, identificar obstáculos y contradicciones, reconocer logros y experiencias.

El taller por su dinámica tiene carácter flexible; su desarrollo depende de los objetivos, de los participantes y del tipo de actividades y experiencias que se propongan.

Como dispositivo metodológico posibilita, a partir de la cotidianeidad y en su complejidad, analizar casos, tomar decisiones y producir alternativas de acción y ejecución. Genera modos de aprendizaje reflexivo, de trabajo en equipo, escuchar al otro, colaborar en tareas grupales, asumir responsabilidades individuales y grupales, aportar opiniones, saberes, conocimientos y sostener propuestas de trabajo.

*Car.*



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N°

4967

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Se propone para la/s evaluación/es la presentación de trabajos parciales y/o finales de producción individual o colectiva según la propuesta didáctica de los/as docentes de la unidad curricular, como la elaboración de textos, de proyectos, expresiones artísticas, diseño de propuestas de enseñanza, elaboración de recursos para la enseñanza, entre otros.

Todos los talleres se aprueban en modalidad de promoción que puede o no tener instancia final integradora.

No se recursan sino que se complementan trayectos en los tiempos que requiera cada estudiante y permite distintas aproximaciones al proyecto de cátedra planteado.

### **SEMINARIO-TALLER**

Permite integrar las modalidades del desarrollo en instancias de evaluación.

En los casos de unidades curriculares que requieran de la evaluación de dos o más docentes, se hace necesario promover la co evaluación, la meta evaluación y autoevaluación y considerando la globalidad de la unidad curricular, promediar las notas obtenidas en cada tramo que comprenda la misma, derivando en una sola nota final.

Cada docente deberá establecer en su proyecto de cátedra la modalidad de evaluación para cada unidad curricular y es responsabilidad del Secretario Académico o quien cumpla esta función, velar por el cumplimiento y la coherencia entre las formas de evaluación y los formatos curriculares.

Los/as docentes llevarán registro del proceso de los/las estudiantes en cada cátedra, la asistencia y toda información que considere relevante sobre el proceso y elevará las planillas con la información correspondiente a Secretaría Académica en las fechas que se acuerden.

A fin de garantizar un equilibrio entre las formas de acreditación de las unidades curriculares de cada año de cursado, se establecerá que se estipulen evaluaciones por promoción directa, promoción con coloquio final integrador y mesas evaluadoras finales distribuyéndolas en acuerdo entre los docentes y la Secretaría Académica que tendrá entre sus responsabilidades, la organización de estas instancias.

Los coloquios finales integradores podrán desarrollarse luego de la finalización del cursado, durante los meses de noviembre y diciembre, considerando que no se establezcan más de dos instancias semanales para cada año de cursado.

Des!



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N°

4967

C.G.E.

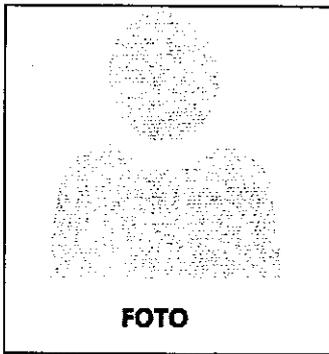
Expte. Grabado N° (2345870).-

**ANEXO IV  
FORMULARIOS**

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**

**INSTITUCIÓN:** \_\_\_\_\_

**CARRERA:** \_\_\_\_\_

<b>DATOS PERSONALES</b>		 <b>FOTO</b>
Nombres y Apellido:		
DNI:		
Fecha y lugar de Nacimiento:		
Cuil:		
Dirección:	Código Postal:	
Localidad:		
Departamento:		
Provincia:	País:	
Teléfono:	E-mail:	

*Ver!*



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

DATOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA		
Institución proveniente:		
Título obtenido:		
Dirección:	Código Postal:	
Localidad:		
Departamento:	Provincia:	País:
Teléfono:		

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

des.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIA**

Sr/a Rectora/a del/la \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Prof. \_\_\_\_\_

De mi mayor consideración

Por la presente, el que suscribe, DNI N° \_\_\_\_\_, estudiante de la carrera de \_\_\_\_\_, se dirige a usted a los efectos de solicitar EQUIVALENCIA de las unidades curriculares que a continuación se detalla, y a cuyos efectos acompaño certificado/s de materia/s aprobada/s y programa/s autenticados.-

Asignatura aprobada en lugar de origen	Nota		Institución donde aprobé la asignatura	Unidad curricular por la que solicita equivalencia	curso que corresponde
	N°	Letras			

\_\_\_\_\_  
Firma del Estudiante

PASE la presente solicitud a el/los docentes de la Cátedra:

Prof. \_\_\_\_\_

a los efectos de consideración y elaboración del informe académico respectivo.

\_\_\_\_\_  
Sello de la Institución

\_\_\_\_\_  
Firma de Autoridad Institucional

Fecha: \_\_\_\_\_

*Des.*



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4967** C.G.E.  
Expte. Grabado N° (2345870).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

**Informe Académico**

Habiendo analizado la solicitud, se dictamina:

Equivalencia Total       Equivalencia Parcial       No corresponde equivalencia   
(explicitar cómo se complementará)      (explicitar argumentos de la

decisión)

Apreciaciones:.....  
.....  
.....  
.....

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma de docente/s

*Per.*